



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
DEMANDADO: REINER LEONARDO PALMEZANO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00009-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda presentada reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía formulada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT No. 860.002.400-2, en contra de REINER LEONARDO PALMEZANO RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No.84.008.155, SANDRA JULIETH LUGO TOBON identificada con cédula de ciudadanía No.88.276.293, SILVIO ESNOBIS CUESTA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No.84.035.949, YAMIT FAJARDO OÑATE identificada con cédula de ciudadanía No.80.093.725 y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA - AMZOREAGUA identificada con el NIT No. 839.000.724-8.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
DEMANDADO: REINER LEONARDO PALMEZANO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00009-00.

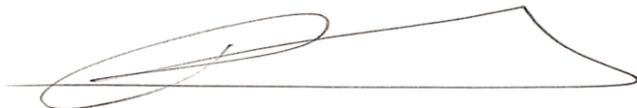
CUARTO: NO SE ACCEDERÁ al embargo y secuestro solicitado como media previa, de conformidad con el art. 590 del C.G.P. Sobre ello se decidirá en el momento procesal oportuno de acuerdo a lo establecido en el artículo 441 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandante a la Dra. LAURA MARIA NARANJO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.475.963 de Bogotá D.C y tarjeta profesional N° 352.462 del C.S. de la J.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV